



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7067089 Radicado # 2026EE184936 Fecha: 2026-08-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario (a)

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER165872 del 03-08-2026
Radicado UAESP No. 20265000224081 del 31-07-2026
Su Ref. No. UAESP 20267000552242
Petición SDQS No. 5047372026

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, en la cual se exponen algunas problemáticas en materia de generación de emisiones atmosféricas por el funcionamiento del establecimiento ubicado en la dirección **DG 89 A SUR 87 10** de la localidad de Bosa, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta a su solicitud en la cual refiere:

“(…) Los empleados de esta asociación la fortaleza hace quemas ilegales de cables y llantas para extraer metales afectando el aire y medio ambiente de todos. (...)” “(…) Denunciar problemáticas de inseguridad, convivencia, movilidad y medioambientales que esta ocasionado la bodega de reciclaje la fortaleza ubicada en la diagonal 89 a sur # 87 10 en barrio rincón de san José - providencia y que abarca varias casas. (...)”

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Una vez consultados los registros consignados en el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental **DG 89 A SUR 87 10** de la localidad de Bosa opera la **ASOCIACION DE RECICLADORES LA FORTALEZA - ASOREFOR** la cual ha sido objeto de control por parte del área técnica de fuentes fijas de esta subdirección.

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

De acuerdo con lo anterior, el día 20 de agosto de 2026, un profesional del Grupo de Fuentes Fijas, adscrito a la mencionada Subdirección, realizó visita técnica a la zona correspondiente a la dirección reportada, con el fin de verificar las condiciones del sector y establecer la ubicación del predio con antecedentes. Durante la visita se evidenció la presencia de varios establecimientos dedicados a actividades de reciclaje, así como predios de uso residencial, diferenciados entre sí mediante mejoras y cerramientos.

En relación con los establecimientos identificados durante la visita, se precisa que no fueron objeto de evaluación técnica por parte del Grupo de Evaluación, Seguimiento y Control a Fuentes Fijas de Emisión, toda vez que no se evidenciaron fuentes de combustión externas, fuentes fijas o fuentes por proceso susceptibles de ser evaluadas en el marco de las competencias de este Grupo.

Respecto de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LA FORTALEZA – ASOREFOR**, durante el recorrido no fue posible identificar de manera específica el predio correspondiente a dicha asociación dentro de la zona visitada, por lo que no se logró establecer su ubicación actual a partir de la dirección reportada.

No obstante, teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LA FORTALEZA – ASOREFOR** cuenta con antecedentes técnicos y requerimientos pendientes de evaluación, se programará una nueva visita técnica durante el periodo comprendido entre el 27 de agosto y el 11 de septiembre de 2026, de conformidad con el procedimiento interno aplicable. Lo anterior, en observancia de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, relacionado con el derecho a turno, y con el propósito de verificar si la mencionada asociación continúa desarrollando actividades en la zona.

Se anexa registro fotográfico de las visitas:

³ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”



Fotografía No. 1. Fachada del predio dedicado al reciclaje en la dirección referida



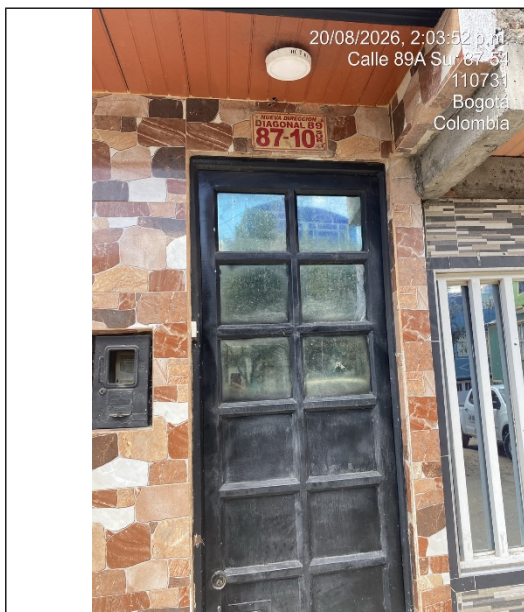
Fotografía No. 2. Ingreso al establecimiento con la dirección referida



Fotografía No. 3. Ingreso a establecimiento de reciclaje



Fotografía No. 4. Fachada de predio de actividades de reciclaje de la zona



Fotografía No. 5. Nomenclatura urbana de la dirección referida de uso residencial



Fotografía No. 6. Ingreso a establecimiento de actividades de reciclaje



Fotografía 7. Nomenclatura urbana de la dirección referida de uso residencial



Fotografía 8. Fachada de predio con la nomenclatura urbana referida de uso residencial

Ahora bien, frente a las presuntas quemas ilegales, en caso de que estas se relacionen con quemas a cielo abierto, es necesario precisar que, su atención no es competencia del Grupo

de Fuentes Fijas, lo anterior, teniendo en cuenta que corresponden a una **conducta instantánea**, y en caso de presentarse se debe informar a la Policía Nacional de Colombia, quien dentro de sus competencias realizará la captura en flagrancia, y en ese momento la Secretaría Distrital de Ambiente realiza el apoyo técnico respectivo para legalizar la captura del presunto infractor.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015⁴ que establece: *“Quemas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento...”*

Frente a sus demás solicitudes, se evidencia que Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, remitió los respectivos traslados a la Alcaldía Local de Bosa, la Estación de Policía de Bosa y la Secretaría Distrital de Movilidad, para que desde sus competencias den trámite a la solicitud. No obstante, se remite copia informativa para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora, frente a las posibles afectaciones en salubridad y teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencias para atender dicha problemática, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵, se corre traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que se adelanten las acciones que correspondan.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

⁴ **Decreto 1076 de 2015.** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁵ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.. Dirección: CL 9 No. 39 - 46. Teléfono: 601 7580505. Correo: contactenos@subredsuroccidente.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2026ER165872 del 03-08-2026

Con copia informativa:

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Dirección CR 10 17 72 L 119. Teléfono (601) 3580400, Correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co

Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico mebog.e7@policia.gov.co

Secretaría Distrital de Movilidad. Correo electrónico contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Alcaldía local de Bosa. Correo electrónico alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co